



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN ONCOSPORT NEVER SURRENDER Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

En Caravaca a 10 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, con domicilio social en c/ Plaza del Arco, nº 1, C.P. 30400 de Caravaca de la Cruz (Murcia), con C.I.F. nº P3001500B, representado en este acto por su excelentísimo Alcalde-Presidente D. José Francisco García Fernández, mayor de edad, con D.N.I. nº [redacted] según poderes expresamente conferidos.

Y, por otra, [redacted], provisto de DNI [redacted] quien actúa en calidad de Presidente de la Fundación Oncosport Never Surrender, domiciliada en calle f [redacted], con CIF G09834219 y NÚMERO 219, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por acuerdo del patronato de la fundación celebrado el día 23 de febrero de 2022.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan

EXPONEN

1. Que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA prevé una actuación adecuada con los principios de participación, colaboración, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con aquellas instituciones que cumplan sus expectativas.
2. Que la FUNDACIÓN ONCOSPORT NEVER SURRENDER tiene entre sus objetivos la creación de espacios específicos para el desarrollo de entrenamientos personalizados de fuerza



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
.....



dirigidos a pacientes oncológicos. Se trata de proveer de este servicio de forma gratuita, con monitores profesionales con la formación adecuada para supervisar a este tipo de personas. La fundación tiene como objetivo ofrecer este servicio en los distintos municipios de la Región de Murcia. De ahí la necesidad de aportaciones tanto económicas como en especie de las diferentes instituciones.

3. Que el ejercicio físico ha demostrado múltiples beneficios en los pacientes de muchas enfermedades en general y en los pacientes con cáncer en concreto. Existe evidencia de que, para la mayoría de las personas, el ejercicio es una actividad segura y útil antes, durante y después del tratamiento contra el cáncer. En los últimos años se han publicado los resultados de muchos estudios que demuestran que el ejercicio de fuerza mejora la calidad de vida de estos pacientes, ayuda a disminuir la depresión y ansiedad, ayuda a descansar mejor, aumenta el apetito, así como la tolerancia al tratamiento quimioterápico, menos efectos secundarios como la debilidad o la fatiga y menos sarcopenia lo que se relaciona con menor mortalidad e incluso con menos recurrencias. Actualmente existen pocos programas y lugares específicos para que los pacientes oncológicos desarrollen este tipo de ejercicio de forma controlada, supervisada y segura. El ejercicio físico de fuerza de forma supervisada y controlada por equipos multidisciplinares en los pacientes con cáncer debería ser una parte más del tratamiento de este tipo de enfermedades.

En su virtud, ambas entidades acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del Convenio la aportación de 3.000€ (TRES MIL EUROS) del Excmo. Ayto. de Caravaca de forma anual a la FUNDACIÓN ONCOSPORT NEVER SURRENDER, cuya aportación será realizada mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad de la fundación Oncosport Never Surrender con IBAN



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
.....



SEGUNDA. FINALIDAD DE LA APORTACION ECONÓMICA.

Con el dinero de la aportación (junto al donado por una empresa local y al de la propia fundación) se optimizará el gimnasio designado para atender a los pacientes oncológicos del municipio y que éstos puedan realizar el ejercicio de fuerza de manera segura y controlada por profesionales formados y con el material adecuado para dicho fin.

TERCERA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. El seguimiento del convenio se efectuará por medio de una Comisión Mixta que se constituirá al efecto, dentro de los dos meses siguientes a la firma de aquel, y que se hallará integrada por dos personas en representación de la Fundación ONCOSPORT NEVER SURRENDER y dos personas en representación del Ayuntamiento de Caravaca.

2. Cada una de las partes designará a las personas que haya de representarla en la Comisión Mixta con arreglo a sus propias normas de funcionamiento.

3. En su funcionamiento, la Comisión Mixta atenderá a las reglas generales propias de la operativa de los órganos colegiados con arreglo a la legislación básica del Estado. Las decisiones precisarán de unanimidad de las personas integrantes de la comisión mixta, sin que ninguna de ellas disponga de voto dirimente, ni aun en el caso de ostentar la presidencia.

4. La presidencia de la Comisión Mixta se distribuirá entre las partes por anualidades alternas, correspondiendo al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante el primer año de vigencia del convenio.

5. La secretaría de la Comisión Mixta podrá ser encomendada por esta a una persona que tenga la condición de funcionaria, quien carecerá de la condición de integrante de pleno derecho de la Comisión Mixta.

6. Corresponde a la Comisión Mixta:

- a) Proponer la colaboración anual.
- b) Proponer el destino de la cuantía económica.



c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el convenio, por acuerdo ulterior de las partes o que correspondan con las que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevé como propias de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del desarrollo de los convenios.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado anualmente mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, sin que en ningún caso pueda ser superior a cuatro años.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTA. EXTINCIÓN.

1. El presente convenio podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos, así como por las demás causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En particular, este acuerdo se construye sobre la base del principio de confianza mutua y, en consecuencia y sin perjuicio de la conclusión, si procede, de las actuaciones que hubiera pendientes, podrá quedar resuelto de pleno derecho en virtud de denuncia unilateral formulada por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su efectividad, para la que no será preciso invocar causa determinada.

3. Las consecuencias de la extinción del convenio se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
.....



4. Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por alguna de las partes y los criterios para determinar la posible indemnización se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

SEPTIMA. JURISDICCIÓN

En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por alguna de las partes y los criterios para determinar la posible indemnización se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en el lugar y la fecha en el inicio indicados.

POR EXCMO AYTO

CARAVACA

Fdo.: José Fco. García Fdez.

POR FUNDACIÓN

ONCOSPOT

NEVERSURRENDER

Fdo.: '1